



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**FEDERAL**

Indice en la página número 19

**TOMO CLX  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 11 SECC. I  
JUEVES 7 DE AGOSTO DE 1997**

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



**ACUERDO**

JUICIO AGRARIO No.: 796/94  
POBLADO : MARIANO F. ESCOBEDO NUMERO 2  
MUNICIPIO : CAJEME  
ESTADO : SONORA  
ACCION : AMPLIACION DE EJIDO  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA**

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ANGEL LÓPEZ ESPINOSA  
SECRETARIO: LIC. ALDO SAUL MUÑOZ LÓPEZ

México, Distrito Federal, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.

V I S T O para mejor proveer en el juicio agrario número 796/94, que corresponde al expediente 1.3-1584, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por integrantes del poblado denominada "Mariano F. Escobedo Número 2", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora;

**ANTECEDENTES :**

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve del mismo mes y año, se creó el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Mariano F. Escobedo Número 2" concediéndole una superficie de 740-00-00 (setecientos cuarenta hectáreas) de riego, para satisfacer las necesidades agrarias de ciento cuarenta y seis individuos capacitados.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, los ejidatarios beneficiados con la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal anudado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitaron al Gobernador del Estado de Sonora, dotación complementaria de tierras, expresando que con la superficie que les fue concedida no se logró conformar las unidades de dotación a que se refiere el

artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, radicándose el expediente número 1.3-1584.

**TERCERO.-** En la propia solicitud, promovieron para integrar el Comité Particular Ejecutivo, a Francisco Silerio R., Octaviano Gómez F. y Martín Avilés Ch., como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

**CUARTO.-** La Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos, aprobó acuerdo de improcedencia por considerar que el ejido "Mariano F. Escobedo Número 2", no reúnía los requisitos de procedibilidad a que se refiere los artículos 196, fracción II y 197, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que dispuso archivar el expediente, como asunto concluido.

**QUINTO.-** Inconformes con el acuerdo anterior, los miembros del Comité Particular Ejecutivo, interpusieron juicio de amparo ante el Juzgado de Distrito con sede en Ciudad Obregón, Sonora, el cual quedó registrado con el número 69/02 y su acumulado 100/82, que también se promovió por los mismos representantes ejidales. El treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, el Juez de la causa dictó sentencia, concediendo la protección constitucional a los quejosos, para el efecto de que se continuara el procedimiento agrario intentado y se turnara la solicitud al Gobernador del Estado de Sonora.

**SEXTO.-** El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario por oficio de doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, sin emitir informe reglamentario ni opinión.

**SÉPTIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria celebrada el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, aprobó acuerdo para solicitar a la Comisión Agraria Mixta que instaurara el procedimiento de ampliación de ejido.





**OCTAVO.-** El cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, nuevamente, los ejidatarios del núcleo de población que nos ocupa, solicitaron al Gobernador del Estado de Sonora, ampliación de ejido, la cual fue publicada en el boletín oficial del Gobierno de la entidad federativa, el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, correspondiente a la edición número 42, del tomo CXXXIX.

El expediente, se instruyó por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, asignándole el número 1.3-1430.

**NOVENO.-** La Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, aprobó acuerdo para dejar sin efectos jurídicos las actuaciones correspondientes al expediente número 1.3-1430, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado de Distrito en Materia Administrativa el treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, que se refiere a la solicitud de dotación complementaria de tierras que quedó registrada con el número 1.3-1584.

**DÉCIMO.-** El órgano colegiado en cita, mediante oficio de veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, instruyó al ingeniero Ramiro Cardillo Tetuán, para que practicara trabajos técnicos e informativos, en el expediente número 1.3-1584; profesionista que rindió su informe el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, del que se desprende substancialmente lo siguiente:

"...El poblado de referencia, se encuentra ubicado en Lotes 8 y 9, del Bloque número 1207 del Valle del Yaqui, a una distancia aproximada de 27 kilómetros al Sureste de Ciudad Obregón, Sonora, siendo este el centro principal de mayor consumo.

El ejido de referencia fue dotado mediante Resolución Presidencial del 18 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 del mismo mes y año, beneficiando a 146 campesinos, con una superficie de 740-00-00 hectáreas de terrenos agrícolas que deberán ser explotadas en forma colectiva, dicha superficie se encuentra en explotación agrícola totalmente, con cultivos propios

de la Región, como son; maíz, trigo, soya, algodón, cártamo, los cuales son irrigados con aguas provenientes de la presa Alvaro Obregón.

Las diligencias censales, se omitieron, ya que de resultar superficies afectables, serán complemento de la unidad de dotación de los ejidatarios, en atención a lo ordenado por el artículo 325, de la Ley Federal de Reforma Agraria, según acuerdo tomado por la Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada por el Pleno de la misma, el día 15 de Diciembre de 1987... Como resultado de los trabajos mencionados, se llegó al conocimiento que dentro del radio legal de afectación del poblado que nos ocupa, se localizan los siguientes ejidos: "Progreso", "Colonia 2 de Abril", "Precursores de la Revolución", "El Yaqui", "Primero de Mayo", "Belisario Domínguez", "Luis Encinas", "Abelardo L. Rodríguez", "Emiliano Zapata", "31 de Octubre", "16 de Septiembre", "Atotonilco", "Seberiano Talamante", "Santa María de Guadalupe", "Independencia" y "Nazario Ortiz Garza"... Así mismo, se localizaron las siguientes manzanas correspondientes al fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, las cuales se encuentran en explotación agrícola totalmente, con cultivos propios de la región.

803.- Dentro de esta manzana se encuentra una superficie de 50-00-00 Has. en explotación agrícola y que actualmente están sembradas de trigo y son propiedad de Blanca Nieves Tiscareño Esquer, manifiestan los solicitantes que esta superficie fue comprada y es explotada por Jesús Murillo Gastelum y que además cuenta con 250-00-00 Has. más dentro de esta manzana y son estudiadas en el radio legal de afectación del poblado "recursores de la Revolución".

805.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades: Francisco Javier Aztiazarán Aguilar, con 50-00-00 Has. sembradas de trigo, Fernando Francisco Aztiazarán con 50-00-00 Has. sembradas de trigo.

807.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades. Enrique Louders Ricaud, con 80-00-00 Has., sembradas de trigo, María Antonieta Ricaud de Louders con 20-00-00 Has., sembradas de trigo, Javier Adolfo Arvizu Gaytán con 50-00-00 Has. sembradas de trigo, Carlos Arvizu Gaytán, con 50-00-00 Has., sembradas de trigo.

901.- Dentro de esta manzana se encuentra la

propiedad de Francisca Cofa Gastelum de Ayala con 20-00-00 Has. sembradas de trigo.

905.- Dentro de esta manzana, se encuentran las siguientes propiedades. Sigifredo Zillman Warbtz, con 50-00-00 Has., Manuel Zillman Warbtz, con 50-00-00 Has., manifiestan los solicitantes que estas últimas hectáreas, también son propiedad de Sigifredo Zillman Warbtz y son explotadas por los mismos propietario; José Salcedo Fragoso con 50-00-00 Has., Pedro Alberto Salcedo Pablos con 15-00-00 Has., Alicia Pablos de Salcedo con 20-00-00 Has. Manifiestan además los solicitantes que en esta manzana los lotes del 21 al 40 dan un total de 20-00-00 Has., y que son propiedad y explotadas por Reynaldo Ramos Marcor. Haciéndoles del conocimiento que dicha superficie se encuentra distribuida de la siguiente forma: Manuel Denis Massen Newton, con 50-00-00 Has., Ricardo Ramos Pérez, con 40-00-00 Has., Ramón Ramos Pérez con 40-00-00 Has., Manuel Denis Massen Newton con 40-00-00 Has. y Ingebor Sarde Werterwang con 20-00-00 Has. Se notificó mediante cédula notificatoria, recibiendo el C. Lic. Luis Carlos Aceves G., Gerente de la Asociación de la Pequeña Propiedad del Valle de Yaqui, A.C., quien comunica mediante escrito lo siguiente: La documentación de los predios solicitada fue recibida por esa R. Comisión Agraria Mixta con fecha 24 de septiembre de 1985, a fin de substanciar el expediente de ampliación de ejidos del poblado denominado "Estación Luis", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

903.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades: Alfredo Robinson Bours, con una superficie de 60-00-00 Has. y otra de 20-00-00 Has., sembradas de trigo, Alberto Oroz Lugo, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo, Alfredo Solido Martín del Campo, con 40-00-00 Has., sembradas de trigo; Leobardo Barreras y Guadalupe de Barreras, con 10-00-00 Has.; Dolores Arvizu Moroyoqui, con 10-00-00 Has., sembradas de trigo; Alfredo Oroz Gaytán, con 30-00-00 Has. y 10-00-00 Has., sembradas de trigo; Carmen y María Gaytán, con 10-00-00 Has., sembradas de trigo; Julia Ugarte y Julián García, con 10-00-00 Has., sembradas de trigo; y Julián Kuraika Regio, con 10-00-00 Has. sembradas de trigo.

907.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades: Los solicitantes, manifiestan que los lotes del 1 al 5 y del 11 al 15, suman una superficie de 100-00-00 Has., explotadas y propiedad de Reynaldo Ramos Marcor, se les hace la aclaración que dicha superficie se encuentra distribuida de la

forma siguiente: Lucila Ramos Perez, con 50-00-00 Has., sembradas de trigo; Leticia Ramos Pérez, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo y Blanca Nieves Aida de Domínguez, con 40-00-00 Has., sembradas de trigo. Se notificó al Lic. Luis Carlos Aceves G., manifiesta mediante escrito que, la Comisión Agraria Mixta del Estado, recibió documentación que amparan dicha propiedades, el 24 de Septiembre de 1985, para substanciar el expediente de ampliación de ejidos "Estación Luis", Municipio de Cajeme, Sonora. Además se encuentran las siguientes propiedades: Alma Gertrudis Murrieta Castelo, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo; Martina Antonio Murrieta Castelo, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo, que sumadas dan 40-00-00 Has., explotadas por Narciso Murrieta Castelo, quien además cuenta dentro de esta misma manzana con 20-00-00 Has., Roberto Verdugo Ruvalcaba, con 60-00-00 Has., sembradas de trigo, Juan Ivich Velderrain con 60-00-00 Has., sembradas de trigo, Guillermina Navarro Vda. de Tellechea, con 20-00-00 Has.

909.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades: Salvador Armendáriz, con 25-00-00 Has., José Pérez Amaya, con 25-00-00 Has.; María del Carmen Ramos Bours, con 50-00-00 Has., que sumadas dan un total de 100-00-00 Has., manifestando el grupo solicitante que, son propiedad de Reynaldo Ramos Marcor y explotadas por el mismo. Dentro de esta manzana se encuentran 180-00-00 Has., sembradas de trigo, que según los solicitantes son propiedad y explotadas por José Luis Félix Gallardo, se les hizo del conocimiento al grupo que dicha superficie se encuentra distribuida en plano informativo de la siguiente manera: Mario Olea Tellechea, con 30-00-00 Has.; Plutarco Olea Tellechea, con 50-00-00 Has.; María Luz Olea Tellechea, con 20-00-00 Has.; Pablo Campoy García, con 10-00-00 Has.; Luis Olea Tellechea, con 30-00-00 Has.; Trinidad Tellechea Verdugo Vda. de Olea, con 20-00-00 Has., Víctor García Olea con 20-00-00 Has. Totalmente en explotación.

911.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades: Elizabeth Rosas Melendres, con 100-00-00 Has., sembradas de trigo y son explotadas por Gilberto Esquer Esquer.

1001.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades: Ana Lourdes Bours de Louders, con 40-00-00 Has., sembradas de trigo; Otilia Becerril de Luders, con 40-00-00 Has., sembradas de trigo; Gustavo Luders Becerril, con 60-00-00 Has.,



que sumadas dan un total de 140-00-00 Has., y que son explotadas por Gustavo Luders Becerril. Se encuentra además María de Jesús Ozuna Yori de Duarte, con 30-00-00 Has., sembradas de trigo, Teresa Ibarra Ibarra, con 30-00-00 Has.; Tomás Ibarra Ruiz, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo; Manuel Encinas Rivera, con 5-00-00 Has.; Leonardo Galaz Galaz con 5-00-00 Has.; Enrique Fernández Esquer, con 32-00-00 Has., sembradas de trigo.

1003.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades en explotación agrícola totalmente, Gilberto Borquez Maldonado, con 60-00-00 Has., sembradas de trigo; Sofía Arvizu Yáñez, con 20-00-00 Has.; Manuel Uribe Ulloa, con 50-00-00 Has., sembradas de trigo; José de la Cruz Duarte, con 10-00-00 Has., sembradas de trigo; José Duarte Ayala, con 10-00-00 Has.; Concepción Vega Vda. de Ayala, con 10-00-00 Has.; Gilberto Leyva Vega, con 10-00-00 Has.; Manuel Encinas Ayala, con 5-00-00 Has., Héctor Rafael Leyva Vega, con 5-00-00 Has.; Ramón Romero Valencia, con 10-00-00 Has., todas ellas sembradas de trigo.

1005.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades: Irma Apodaca de Alvarez, con 50-00-00 Has.; Beatriz Eugenia Alvarez Apodaca, con 10-00-00 Has.; Jesús Alberto Alvarez Apodaca, con 25-00-00 Has.; Irma Alvarez Apodaca, con 25-00-00 Has.; Beatriz Eugenia Alvarez Apodaca, con 15-00-00 Has.; Francisco de P. Alvarez Apodaca, con 50-00-00 Has. y otra de 25-00-00 Has., que sumadas dan un total de 200-00 Has. y según los solicitantes, dicen que son explotadas por Francisco Depaula Alvarez Apodaca, se encuentran además Roberto Oroz Gaytán, con 60-00-00 Has., sembradas de trigo; Manuel Oroz Suárez, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo; Raul Oroz Haroz, con 20-00-00 Has. y Gilberto Oroz Maldonado, con 40-00-00 Has., sembradas de trigo. Se notificó, el C. Lic. Luis Carlos Aceves, Gerente de la Pequeña Propiedad, manifiesta mediante escrito que la Comisión Agraria Mixta, con fecha 24 de Septiembre, recibió documentación para substanciar el expediente ampliación de ejidos. Estación Luis, Municipio de Cajeme.

1007.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades: Rosina Navarro Haros de Romero, con 40-00-00 Has., Familia Navarro Haros, con 40-00-00 Has.; Jorge Mendivil Lara, con 20-00-00 Has.; Rafael Martínez Rivera, con 20-00-00 Has.; Lázaro Ayala Rivera, con 20-00-00 Has.; Severo Uribe Salomón con 20-00-00 Has.; Ramón López Vega,

con 12-50-00 Has.; Francisco López Félix, con 7-50-00 y 5-00-00 Has.; Carolina Amado de Karam, con 20-00-00 Has., estas son explotadas por José Karam Saba, según los solicitantes. Todas ellas sembradas de trigo.

1009.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades, en explotación agrícola totalmente, con cultivos de trigo y algodón: Víctor Manuel Olea Tellechea, con 20-00-00 Has.; Socorro Olea Olea, con 10-00-00 Has.; Marcos Olea Olea, con 10-00-00 Has.; Rosario Rivera Alvarez, con 10-00-00 Has.; Germán Vargas Rivera, con 10-00-00 Has.; Francisco Javier Haros H., con 20-00-00 Has.; Elizandro Vargas Martínez, con 10-00-00 Has., con 20-00-00 Has.; Elizandro Vargas Martínez, con 10-00-00 Has.; Jesús Antonio Olea Encinas, con 10-00-00 Has.; Víctor Manuel Olea Encinas, con 10-00-00 Has.; Octavio Delfino Olea Olea, con 10-00-00 Has.; Oscar Olea Olea, con 10-00-00 Has.; Juan Emilio Vargas Rivera, con 10-00-00 Has.; José Alonso Vargas Rivera, con 10-00-00 Has.; Jorge Karam Connat, con 20-00-00 Has.

1001.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades, en explotación agrícola con cultivos propios de la región como son trigo y maíz: Juan José Hernández Figueroa, con 30-00-00 Has.; Guillermo Fuentes Valenzuela, con 6-02-50 Has.; Catalina Fuentes Valenzuela, con 13-88-50 Has.; José Jesús Fuentes Valenzuela, con 14-00-00 Has.; Mario Ignacio Cota Fuentes, con 16-00-00 Has.; Urbano Arana Ruiz, con 15-00-00 Has.; Rodrigo Arana Ruiz, con 15-00-00 Has.; Rogelio Torres Corral, con 13-50-00 Has., María y Rafael Puente Valenzuela, con 36-50-00 Has.

1013.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades, en explotación agrícola con cultivos propios de la región; Gustavo Valenzuela Encinas, con 50-00-00 Has.; Ríos Ruiz, con 12-00-00 Has.; Jesús Luna Alvarez, con 12-00-00 Has.; Wenceslao Luna Alvarez, con 13-00-00 Has.; Julián Luna Alvarez, con 13-00-00 Has.

1101.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades en explotación agrícola totalmente: Elizabeth Parada Robles, con 25-00-00 Has., sembradas de maíz; Dora Elyh Parada Pablos, con 25-00-00 Has., sembradas de maíz y son explotadas por Francisco Zubia, según lo manifiestan los solicitantes; Jorge Mendivil Lara, con 25-00-00 Has., sembradas de maíz y garbanzo; Fina Ibarra Almada de Mendivil, con 25-00-00 Has., sembradas de maíz y





garbanzo; María Branch Raquí, con 20-00-00 Has., estas son explotadas por Jorge Mendivil Lara; Arturo Urias Rodríguez, con 30-00-00 Has. por Jorge Mendivil Lara; Arturo Urias Rodríguez, con 30-00-00 Has., por Jorge Mendivil Lara; Arturo Urias Rodríguez, con 30-00-00 Has., en preparación para siembra de algodón; Ana Branch Raquí, con 50-00-00 Has., en preparación para siembra de algodón; Elisa Camargo Félix de Zubia, con 40-00-00 Has., en preparación para siembra de algodón y son explotadas por Francisco Zubia, quien tiene 40-00-00 Has., a su nombre dentro de esta misma manzana, y se encuentran en preparación para siembra de algodón; Elena Arvizu Yáñez, con 20-00-00 Has.; Francisco Arvizu Navarro, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo; Francisco Arvizu Navarro, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo; Mercedes Mendivil Lara, con 20-00-00 Has., Humberto Oroz Cota, con 40-00-00 Has., con 40-00-00 Has., en preparación para siembra de algodón.

1103.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades en explotación agrícola totalmente; René Robles Verduzco, con 10-00-00 Has.; Guadalupe Verduzco Valenzuela, con 10-00-00 Has.; Miltón Leyva Ozuna, con 10-00-00 Has.; Arturo Leyva Ozuna, con 10-00-00 Has.; Manuel Leyva Ozuna, con 10-00-00 Has.; María Petra Barbada Espinoza, con 10-00-00 Has.; Melida Valenzuela Vda. de Gaytán, con 40-00-00 Has., todas ellas sembradas de trigo.

1105.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades en explotación agrícola totalmente, Anastacio Fuente Acosta, con 20-00-00 Has.; Magdalena Waler Hajar, con 25-00-00 Has.; Fausta Vázquez Vda. de Waler, con 25-00-00 Has.; Santa Laura Waler de Camacho, con 47-00-00 Has.; Alicia Rendón de Camacho, con 17-00-00 Has., que sumadas dan un total de 125-00-00 Has., sembradas de trigo y según lo manifiestan los solicitantes, fueron compradas y son explotadas por Jesus Murillo Gastelum. Se encuentra además Abelardo Figueroa Martínez, con 60-00-00 Has., en preparación para siembra de algodón, manifiestan además los solicitantes que dicha superficie la compró Francisco Zubia y son explotadas por el mismo; María Elena Gaytán Murrieta, con 30-00-00 Has.; Rosalba Lugardo Contreras, con 10-00-00 Has., sembradas de maíz.

1107.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades en explotación agrícola totalmente: Rafael Olea Corral, con 30-00-00 Has., sembradas de maíz; Jorge Karam Saba, con 20-00-00 Has., en preparación para algodón y otra de 50-00-00 Has.; José Karam Saba, con 60-00-00 Has., en

preparación para algodón y sembradas dan un total de 160-00-00 Has. y son explotadas por José Karam Saba, como lo manifiestan los solicitantes y que además tiene 300-00-00 Has. que explota en la manzana 1809. Se notificó, El C. Lic. Luis Carlos Aceves, manifiesta, mediante escrito que esta Comisión Agraria Mixta, recibió documentación que amparan dichas propiedades el 24 de septiembre de 1984, en expediente de ampliación de ejidos, Estación Luis, del Municipio de Cajeme, Sonora. Además se encuentran dentro de esta manzana, Miguel Agustín Sánchez Esquer, con 20-00-00 Has. sembradas de trigo.

1109.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades en explotación agrícola totalmente: María Elena Olea Encinas, con 30-00-00 Has., sembradas de trigo, se anexa copia de Escritura Pública Número 1416; Esther Alicia Olea Encinas de Sánchez, con 50-00-00 Has., sembradas de cártamo; Martina Patricia Arvizu Gaytán, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo; Ignacio Arvizu Yáñez, con 50-00-00 Has., sembradas de trigo, se anexa copia de Escritura Pública número 4708, la cual ampara 40-00-00 Has. Manifiestan los solicitantes que los lotes del 1 al 11, suman una superficie de 110-00-00 Has. y que eran propiedad de Ignacio Arvizu Yáñez, en el momento que presentaron solicitud y que además poseía en la manzana número 1407 y 901, los cuales no se estudiaron por encontrarse fuera del radio legal de afectación. Se encuentran además, Modesto Lugardo Beltrán, con 15-00-00 Has., sembradas de trigo, se anexa al presente informe, copia de Escritura Pública número 3568; Bernardo Lugardo Beltrán, con 15-00-00 Has., sembradas de trigo; Martín Lugardo Márquez, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo; Alfredo Lugardo Márquez, con 50-00-00 Has., sembradas de trigo; Modesto Lugardo Beltrán, con 15-00-00 Has., sembradas de trigo, Rosalba Lugardo Contreras, con 10-00-00 Has.; Efrén Lugardo Contreras, con 10-00-00 Has.; Inocencia Contreras Hurtado de Lugardo, con 15-00-00 Has.; Baudelio Lugardo Márquez, con 15-00-00 Has., que sumadas dan un total de 150-00-00 Has., siendo estas explotadas por Baudelio Lugardo Márquez, tal y como lo manifiestan los solicitantes, se encuentra también Florentino Flores Machado, con 50-00-00 Has., sembradas de trigo.

1111.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades en explotación agrícola totalmente: Rosalba Oroz Ibarra de Portillo, con 30-00-00 Has., sembradas de trigo; María Dolores Oroz Ibarra, con 50-00-00 Has., sembradas de trigo,



presenta copia de Escritura Pública número 2028, se anexa al presente informe, Jorge Oroz Ibarra, con 60-00-00 Has., sembradas de trigo, presenta copia de Escritura Pública número 8763, se anexa al presente informe; Tomás Oroz Gaytán, con 20-00-00 Has., María del Rosario Oroz Ibarra de Hariz, con 40-00-00 Has., que sumadas dan un total de 200-00-00 Has.; siendo estas explotadas según lo manifiestan los solicitantes por Jorge Oroz Ibarra. Se encuentran además, Lugardo Sánchez Olea, con 25-00-00 Has.; José Enrique Sánchez Olea, con 25-00-00 Has.; María Sánchez Olea, con 25-00-00 Has.; Catalina Encinas Rosas Vda. de Olea, con 25-00-00 Has., que sumadas dan un total de 100-00-00 Has., sembradas de trigo y son explotadas por Catalina Encinas Rosas Vda. de Olea, según lo manifiestan los solicitantes. Se notificó, presentan copia de Escritura número 850 a nombre de Catalina Encinas de Olea, Escritura Pública número 2945, a nombre de María Elena Olea de Santos Rojo, Escritura Pública número 5157, a nombre de José Enrique Sánchez Olea, los cuales se anexan al expediente "Precursores de la Revolución", del Municipio de Cajeme, Sonora.

1113.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades, en explotación agrícola totalmente: Laura Trinidad Encinas Valenzuela, con 25-00-00 Has., sembradas de trigo; Gloria Encinas de Félix, con 25-00-00 Has., sembradas de trigo y Roberto Oroz Ibarra, con 50-00-00 Has., sembradas de trigo.

1201.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades en explotación agrícola totalmente: Lucrecia Esquer Castro de Fernández, con 80-00-00 Has., en preparación para algodón, las cuales son explotadas por Roberto Fernández, según lo manifiestan los solicitantes y que cuenta además con 200-00-00 Has. en la manzana 401, no siendo estudiada en este radio de afectación, por encontrarse fuera de dicho radio. Se encuentra además dentro de esta manzana Elizabeth Manz Alaniz, con 80-00-00 Has., sembradas de trigo y son explotadas por Juan Manz Alaniz, según lo manifiestan los solicitantes.

Humberto Soto Ponce, con 30-00-00 Has., Elizabeth Manz Alaniz, con 10-00-00 Has., Ilda Cleotilde Connat Esquer de Karam, con 40-00-00 Has., sembradas de trigo y son explotadas por José Karam Saba y Gilberto Oroz Valenzuela, con 40-00-00 Has., sembradas de trigo, Conrado Rivera Ameida, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo.

1203.- Dentro de esta manzana se encuentran las

siguientes propiedades, en explotación agrícola totalmente, María Alaniz de Manz, con 100-00-00 Has., sembradas de trigo, y son explotadas por Juan Manz Alaniz, según lo manifiestan los solicitantes; se encuentra además Gustavo Murillo Gastelum, con 15-00-00 Has., sembradas de berenjena y María Luisa Gastelum Higuera, con 15-00-00 Has., sembradas de berenjena.

1205.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades en explotación agrícola totalmente; Carlos Valenzuela León, con 20-00-00 Has.; Gustavo Murillo Gaytán, con 20-00-00 Has.; Juan Francisco Murillo Gastelum, con 20-00-00 Has.; Jesús Murillo Gastelum, con 20-00-00 Has., que sumadas dan un total de 80-00-00 Has., sembradas de pepino, manifiestan los solicitantes que dicha superficie es explotada y comprada por Jesús Murillo Gastelum. Se encuentran además, Rosaura Burrieta Vda. de Gaytán, con 60-00-00 Has. Suc. Miguel Gaytán Carrillo, 20-00-00 Has. Suc. José Jesús Castelo Monteyo, con 40-00-00 Has.; Elena Arvizu Sáenz, con 40-00-00 Has., Julio Shuarbech, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo.

1207.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades en explotación agrícola totalmente: Sucesión de Bardoquino Figueroa Martínez, con 100-00-00 Has., las cuales fueron vendidas 50-00-00 Has. a Javier Esquer Esquer y 50-00-00 Has.; Javier Mendivil, según lo manifiestan los solicitantes, existen también 50-00-00 Has., Francisco Sobia Ayala, sembradas de trigo.

1209.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades, en explotación agrícola totalmente: Omar Zamorano Olea, con 50-00-00 Has., Luz Aida Olea Encinas, con 50-00-00 Has., Agustín Olea Encinas, con 10-00-00 Has.; María Elena, con 20-00-00 Has.; Claudia Olea Ruvalcaba, con 20-00-00 Has.; Catalina Olea Ruvalcaba, con 20-00-00 Has., que sumadas dan un total de 200-00-00 Has., sembradas de trigo; y manifiestan los solicitantes que dicha superficie es explotada por Catalina Encinas Vda. de Olea, se notificó, el C. Lic. Luis Aceves, Gerente de la Pequeña Propiedad, presenta copia de Escritura número 15099 a nombre de Omar Zamorano Olea, Escritura Pública número 5150 a nombre de María Elena Santos Rojo Olea, Escritura Pública número 3832, a nombre de Agustín Olea Encinas, Escritura Pública número 5160 a nombre de Catalina Olea Ruvalcaba, Escritura Pública número 2942 a nombre de Luz Aida Olea Encinas, Escritura Pública número 5159 a nombre



de Claudia Olea Ruvalcaba y se anexan copias al expediente del ejido "Precursores de la Revolución", del Municipio de Cajeme, Sonora.

1211.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades en explotación agrícola totalmente: Rosa Elvira Esquer de Saldívar, con 40-00-00 Has., sembradas de trigo; Miguel Sánchez Dueñas, con 20-00-00 Has.; Dámaso Hernández Figueroa, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo; René Fernández Castro; 15-00-00 Has., sembradas de trigo; Fernando Oroz Ibarra, con 20-00-00 Has.; Rosario Oroz de Haros, con 30-00-00 Has., sembradas de trigo; Aurora Ibarra Parra Vda. de Oroz, con 65-00-00 Has., sembradas de trigo; Mireya Guadalupe Zazueta Leyva, con 30-00-00 Has., sembradas de trigo; Francisco Navarro de los Reyes, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo, dichas superficies son señaladas por los solicitantes como afectables.

1213.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades en explotación agrícola totalmente: Reginaldo Torres Vela, con 50-00-00 Has., sembradas de trigo; Heliodoro Torres López, con 10-00-00 Has.; Rafaela Torres López, con 10-00-00 Has.; Guadalupe Verdugo Torres, con 10-00-00 Has.; Miguel Agustín Sánchez Esquer, con 10-00-00 Has.; Guadalupe Rábago de Torres, con 10-00-00 Has.; Miguel Antonio Sánchez Esquer, Leonardo Torres Rábago, con 10-00-00 Has.; Guadalupe Flores de Sánchez, con 20-00-00 Has.; Miguel Sánchez Dueñas, con 30-00-00 Has.; Mireya Guadalupe Zazueta Leyva, con 30-00-00 Has.; Francisco Navarro de los Reyes, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo y 50-00-00 Has. a nombre de Roberto Oroz Ibarra, señaladas como afectables por los solicitantes.

1302.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades: Faustino Islas Ponce, con 50-00-00 Has., sembradas de trigo; Felipe Islas Verdugo, con 50-00-00 Has., que sumadas dan un total de 100-00-00 Has. y manifiestan los solicitantes que fueron compradas por Roberto Fernández y explotada por él mismo. María Eugenia Fernández Esquer, con 50-00-00 Has., en preparación para siembra de algodón.

1301.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades: Juan Manz Alaniz, con 100-00-00 Has., de las cuales existen 50-00-00 Has., sembradas de trigo y las otras en preparación para siembra de algodón; Carlos Alberto Dengel Hilton, con 100-00-00 Has. sembradas de trigo; Elizabeth Hilton Coubet de Dengel, con 30-00-00 Has.; Miguel Angel

Hilton, con 20-00-00 Has., además cuenta con 80-00-00 Has. en la manzana 1404, y sumadas las superficies descritas anteriormente dan un total de 280-00-00 Has., sembradas de trigo y son explotadas por Miguel Angel Hilton, tal como lo manifiestan los solicitantes, se notificó y el C. Lic. Luis Carlos Aceves, manifiesta mediante escrito que se anexa al presente informe, con fecha Primero de Noviembre de 1985, la Comisión Agraria Mixta, recibió documentación que acredita las propiedades dentro de esta manzana para substanciar el expediente del ejido "Estación Luis".

1307.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades: Ramón Santacruz Cano, con

30-00-00 Has., sembradas de trigo; María Lourdes Santacruz, con 35-00-00 Has., sembradas de trigo; Margarita Cano López, 35-00-00 Has., sumadas estas superficies dan un total de 100-00-00 Has., y manifiestan los solicitantes que son explotadas por Libiano Santacruz, y que además es ejidatario de Quetchehueca y posee además en el bloque 1608 y un establo lechero, con 20-00-00 Has. y 100-00-00 Has., en el bloque 1703, así como 150-00-00 Has., en la manzana 1805 y cuenta con 2 ranchos ganaderos en Hermosillo, Sonora.

1309.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades: Ema Esquer Esquer, con una superficie de 40-00-00 Has. sembradas de trigo, María Teresa de Jesús Esquer de Tamayo, con 40-00-00 Has., sembradas de trigo; Sumadas dan 80-00-00 Has. y son explotadas por José María Esquer Esquer, quien cuenta además con 100-00-00 Has., sembradas de trigo en esta misma manzana, manifiestan los solicitantes que dicha superficie la compró a Taute Steembockh; manifiestan además los solicitantes que José María Esquer Esquer, explota además 50-00-00 Has., en la manzana 1407 y 300-00-00 Has., en la 1605. Se encuentra además dentro del mismo block, Emilia Solórzano Hermosillo, con 25-00-00 Has.; Marco Antonio Solórzano Hermosillo, con 25-00-00 Has.; María Francisca Salas de Deprat, con 25-00-00 Has.; José Luis Félix Gallardo, con 25-00-00 Has., sumadas dan un total de 100-00-00 Has., sembradas de trigo y son explotadas por José Luis Félix Gallardo.

1407.- Dentro de esta manzana se encuentran las siguientes propiedades: Gilda Elisa Esquer Pablos, con 50-00-00 Has., sembradas de trigo, siendo explotada por José Esquer Esquer, según lo manifiestan los solicitantes; María Juliana Félix Gallardo Zazueta, con 20-00-00 Has.; Rosario





Valenzuela Diaz, con 20-00-00 Has.; José Félix Gallardo, que sumadas dan un total de 60-00-00 Has., sembradas de trigo y son explotadas por José Luis Félix Gallardo, según lo manifiestan los solicitantes. Dicen los solicitantes además que los lotes 26 al 30 y 36 al 40, dan una superficie de 100-00-00 Has., propiedad de Ramón Ramiro Antillón, haciéndoles la aclaración que en plano informativo se encuentra distribuida la forma siguiente: José Ramón Romero Arreola, con 25-00-00 Has.; Gilberto Romero Arreola, con 25-00-00 Has.; Jaime Romero Ochoa, con 15-00-00 Has., Miguel Angel Romero Ochoa, con 25-00-00 Has.; Jaime Romero Ochoa, con 10-00-00 Has., todas las superficies descritas sembradas de trigo; se encuentra además Ignacio Arvizu Gaytán, con 25-00-00 Has., sembradas de maíz; Luis Fernando Arvizu Gaytán, con 15-00-00 Has., sembradas de maíz y manifiestan los solicitantes que son propiedad y explota Ignacio Arvizu Yáñez, quien posee en otras manzanas como se señala en este mismo informe.

1409.- Dentro de esta manzana, se encuentran las siguientes propiedades: Margarita Martínez Rodríguez, con 40-00-00 Has., sembradas de trigo; Pedro Beltrán Lizárraga, con 50-00-00 Has., sembradas de trigo; Florencio Ruiz Ayala, con 60-00-00 Has., sembradas de trigo; Pedro Beltrán Rodríguez, con 50-00-00 Has., sembradas de trigo; Florencio Ruiz Mata, con 40-00-00 Has., sembradas de trigo; Francisco Navarro Hernández, con 20-00-00 Has., sembradas de trigo.

La sociedad agrícola denominada El 49, es propietaria de los lotes del 25 al 28 y del 35 al 40, de la manzana 807, que suma una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, con certificado de inafectabilidad número 00208, expedido por acuerdo presidencial, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno...

Expresó el comisionado que no se realizaron las diligencias censales, ya que de resultar superficies afectables, serían para complementar las unidades de dotación de los ejidatarios que fueron beneficiados con la resolución presidencial que creó el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Marino F. Escobedo Número 2", asimismo, agregó que las tierras ejidales están totalmente explotadas y que todos los predios ejidales están inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Cajon, Estado de Sonora.

También se formuló acta de inspección ocular que practicó el citado profesional el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el cual fue firmado por los miembros del Comité Particular Ejecutivo del ejido que nos ocupa y veinte campesinos solicitantes de la ampliación, en la que se orienta que las predios que aprovechan son cultivos de trigo.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escrituras de dieciséis de mayo y veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, los miembros del Comité Particular Ejecutivo, solicitaron al Delegado en el Estado de Sonora, de la Secretaría de la Reforma Agraria, se investigara en los predios comprendidos dentro del radio de siete kilómetros, la posible existencia de fraccionamientos simulados, para lo que fue enviado el expediente a la Dirección General de Procuración Social Agraria, mediante oficio de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Por otra parte, mediante escrito sin fecha, que fue recibido por la Dirección General de Procuración Social Agraria, el diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, nuevamente los miembros del Comité Particular Ejecutivo del ejido que nos ocupa, solicitaron a la misma dependencia, se iniciara el procedimiento de nulidad de fraccionamientos por actos de simulación, establecido en los artículos del 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por estimar que la concentración de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, se hacen en favor de una sola persona.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección General de Procuración Social Agraria, en el acuerdo el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, dispuso que en el estudio realizado al expediente, no se configura ninguna de las hipótesis del artículo 210, fracción III incisos a) y b), de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que los inmuebles en estudio están delimitados una de otros y se explotan por sus respectivos dueños.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio de notificación de cumplimiento de mil novecientos noventa y tres, fue turnado al expediente al Consejo Consultivo Agrario, para su trámite subsiguiente. Ese órgano colegiado, aprobó dictamen en sesión plenaria celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en sentido negativo, por considerar que no se localizaron predios afectables comprendidos dentro del radio de siete kilómetros.

DÉCIMO CUARTO.- Una vez recibida el expediente, este Tribunal Superior Agrario, al efecto de quejarse de mil novecientos noventa y cuatro, dictó sentencia definitiva mediante la cual niega la ampliación de sitio.

DÉCIMO QUINTO.- Inconformes con la sentencia anterior, Francisco Silverio Reyes, Flavio Gomez Fuentes y Wenceslao Gaxiola López, Presidentes, Secretario y Vocal, del Comité Particular Ejecutiva del Fideicomiso, demandaron el amparo de la justicia federal, mediante el expediente número H.A.-933/96, ante el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, a una constitución el día once de julio de mil novecientos noventa y seis, otorgando la protección impetrada, en contra de la sentencia reclamada.

El lineamiento central de la presente es el siguiente, considerando séptimo y dice lo siguiente:

"...El artículo 16 de la Constitución Federal, establece que todo acto de autoridad debe estar

debida, adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse las causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Establecido lo anterior, de la lectura del acto reclamado, es evidente y manifiesta la violación en

que incurre la autoridad responsable, en razón de que, para resolver que estaba ajustado a derecho la resolución a la solicitud de fraccionamientos simulados, no funda ni motiva su determinación, puesto que no vierte razonamientos suficientes para determinar si dicho procedimiento cumple con las formalidades esenciales que prevén los artículos 399 a 405, 416 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, limitándose a citar en la parte considerativa lo siguiente:

"...De autos se desprende que no se configura ninguno de los supuestos contemplados en los incisos a) y b), de la fracción III, del artículo 210 de la legislación señalada en el considerando anterior, en virtud de que los inmuebles se encuentran delimitados unos de otros y no existe concentración del provecho o acumulación de los beneficios provenientes de la explotación de los diversos predios en favor de una sola persona."

De la transcripción anterior, es evidente y manifiesta la violación en que incurre la autoridad responsable, en razón de que, para resolver la solicitud para que se investigara la posible existencia de fraccionamientos simulados, no funda ni motiva su determinación por cuanto a que no establece en que forma los procedimientos que motivaron la resolución a esa solicitud, cumplen con las formalidades esenciales a que se refieren los artículos 399 a 405, 416 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, limitándose a citar en la parte considerativa a establecer que no se reúnen los supuestos contemplados en los incisos a) y b), de la fracción III del artículo 210 de la legislación señalada, en virtud de que los inmuebles se encuentran delimitados unos de otros y no existe concentración de provecho o acumulación de los beneficios provenientes de la explotación de diversos predios en favor de una sola persona, sin hacer alusión alguna, ni mucho menos valoración de pruebas que hagan arribar a esa conclusión, lo cual constituye una valoración insuficiente para haber llegado a la conclusión mencionada.

Esto es, la responsable no precisa en ningún momento, dentro de sus considerandos, si se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento de investigación de fraccionamientos simulados, ni mucho menos cuales pruebas fueron tomadas en consideración para arribar a la conclusión a que llega, circunstancia que convierte en ambigua

y obscura la determinación de la responsable.

Por ultimo, debe hacerse incapié, en que en los considerandos del fallo combatido se incurre en una incongruencia al pronunciarse en primer término sobre la improcedencia de la ampliación de ejido, por falta de predios afectables y posteriormente sobre la solicitud de investigación del fraccionamiento simulados, cuando lo correcto es determinar primero lo relativo a la procedencia de la solicitud en comento y entonces si resolver sobre la ampliación respectiva.

En consecuencia, si el objetivo primordial en los asuntos en materia agraria es encontrar la verdad legal, es claro que la responsable tiene como obligación ineludible revisar y analizar todas y cada una de las constancias que contiene el expediente, para cerciorarse de que los procedimientos respectivos están acordes con las normas legales que los rigen y, en caso de que así fuera, resolver a conciencia, fundando y motivando su resolución, expresando para ello las consideraciones de hecho y de derecho, en las que se valoren exhaustivamente las pruebas existentes y se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, pues sólo así la parte afectada podrá contar con la información necesaria que les permita determinar si la decisión de la autoridad, a su consideración, es correcta o incorrecta.

Por tanto, si en el caso concreto, la responsable analizó una inadecuada motivación y fundamentación de la sentencia impugnada, tal como se demostró anteriormente, es inconcuso que su actuación es violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales en perjuicio de la parte quejosa, por lo que debe concederse el amparo solicitado, para el efecto de que el Tribunal Agrario responsable deje insubsistente la resolución reclamada y emita otra conforme a derecho...

DÉCIMO SEXTO.- Por auto de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior Agrario dejó insubsistente la sentencia de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, que declaró el expediente al Magistrado Ponente para que proceda al cumplimiento total de la ejecución de amparo en comento.

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que por el auto de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis y diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, el Sr. Jefe del Poder Judicial, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria que investigara los predios ubicados en el radio legal de afectación, en cuanto a la posible existencia de fraccionamientos simulados y por ende violatoria del subsección 1.ª del artículo 210, inciso a), que la concentración de aprovechamientos que se realizan de la explotación de los predios señalados se encuentre explotados por una sola persona.

SEGUNDA.- Que en virtud de la información suministrada por el Sr. Jefe del Poder Judicial, Toluca, dados a conocer el catastro de marzo de mil novecientos ochenta y seis, sobre la promesa de compra de los señores Guillermo Castellum, Reynaldo Ramos Marcos, Narciso Barrera y Castelo, José Luis Félix Gallardo, Guayave Indacochea, Francisco Depaulo Alvarez Apodaca, José Karam Sava, Jorge Manuel Barrera, Juanito Arvizu Yáñez, Brandelio Leonardo Márquez, Pedro Oros Barra, Catalina Encinas Vda. de Olea, Roberto Fernández, Miguel Ángel Hilton, Libiano Santacruz y José María Esther Espino, explotados directamente y a su libre beneficio los recursos agrícolas y derivados de la explotación de predios señalados en las manzanas números 903, 905, 907, 909, 1001, 1003, 1007, 1101, 1105, 1107, 1109, 1111, 1201, 1205, 1209, 1301, 1307 y 1309, del "Valle del Yaqui", continuándose la hipótesis del artículo 210, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Reforma Agraria y además porque las superficies que cada propietario explota rebasan los límites de la pequeña propiedad y pueden resultar afectables en términos del artículo 249, fracción I, interpretado a contrario sensu.

En atención a lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a la referida ejecución de amparo, se dicta el siguiente:



**A C U E R D O :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha de enero de mil novecientos noventa y dos, en concordancia con el numeral 210, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Reforma Agraria; notifíquese el cumplimiento de la totalidad de fraccionamientos simulados a José Benito Castellón, Reynaldo Ramos Marco, Narciso Murrieta Castell, José Luis Elly Gallardo, Gustavo Lujera Becerra, Francisco Depaula Alvarez Apodaca, José Karam Saba, Jorge Benito Lara, Ignacio Arvizu Yáñez, Braudelio Eugenio Márquez, Jorge Oros Barria, Catalina Encinas Vía, de Olaya, Reberla Escobedo, Miguel Angel Pittay, Libiano Santacruz, José María Escobar Escobar y sus causahabientes, para que en el término de treinta días comparezcan a ofrecer sus pruebas y formular sus alegatos, atento a lo ordenado en los dispositivos 390 al 404 del último ordenamiento legal invocado.

**SEGUNDO.-** Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 35, con sede en Ciudad Obregon, Estado de Sonora, para que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario, se sirva dar cumplimiento a las diligencias previamente acordadas; asimismo, para que notifique personalmente esta determinación a cada uno de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado prementente, esto con el objeto de que aporten pruebas y formulen sus alegatos.

**TERCERO.-** Envíase copia certificada de este acuerdo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Primer Circuito, con el propósito de informarle que la ejecutoria dictada el once de julio del año en curso se encuentra en proceso de cumplimiento, atento a lo dispuesto en los artículos 105 al 109 de la Ley de Amparo.

**CUARTO.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Sonora, en términos del artículo 400 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Así lo acordó y firma el Licenciado Luis Angel López Escutia, Magistrado Instructor, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Armando Alfaro Monroy, quien autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-

UNA RUBRICA ILEGIBLE.-

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.- SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ARMANDO ALFARO MONROY, DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE DIEZ Y OCHO FOJAS, CONCUERDAN EXACTAMENTE CON LAS RELATIVAS QUE ORRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 796/94, FORMADO CON MOTIVO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA), DEL POBLADO "MARIANO F. ESCOBEDO NUMERO 2", MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA EN LAS QUE SE EXPIDEN EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.





A C U E R D O  
JUICIO AGRIARIO No. 808/94  
POBLADO: CUAUHTÉMOC CÁRDENAS  
MUNICIPIO: CAJEME  
ESTADO: SONORA  
ACCIÓN: AMPLIACIÓN DE EJIDO  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA D.A. 2254/96

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ANGEL LÓPEZ ESCUTIA  
SECRETARIO: LIC. ALDO SAUL MUÑOZ LÓPEZ

México, Distrito Federal, a doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.

**V I S T O** para mejor proveer en cumplimiento de ejecutoria, el juicio agrario número 808/94, que corresponde al expediente número 1.3-1586, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por ejidatarios del poblado denominado "Cauhtémoc Cárdenas" ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

**A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.-** El ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, campesinos del poblado "Cauhtémoc Cárdenas", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, ante el Gobernador de esa Entidad Federativa, solicitaron ampliación de ejido, instaurándose el expediente número 1.3-1586. En esa solicitud denunciaron la simulación de fraccionamientos en terrenos ubicados dentro del radio legal de siete kilómetros.

**SEGUNDO.-** El veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el comisionado Humberto García Castillo, rindió su informe de trabajos técnicos, precisando que los predios ubicados en el radio legal del poblado promovente, también son investigados en acciones de ampliación de ejido de los poblados "Villa de Guadalupe", "Mariano F. Escobedo No. 2" y "El Chamizal", ubicados en los Municipios de Bacum y Cajeme, Estado de Sonora.

**TERCERO.-** El Oficial del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Cajeme, Sonora, por oficio 841/88, de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, comunicó a la Comisión Agraria Mixta, relación de predios ubicados en el radio legal, asentando nombres de los propietarios y superficies, así como datos de inscripción y traslados de dominio.

**CUARTO.-** La Comisión Agraria Mixta, el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, dictaminó que era improcedente la acción.

Inconformes con ese dictamen, el veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, una vez más el Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor denunció la simulación de fraccionamientos de predios y anexaron datos del Registro Público de la Propiedad y de traslados de dominio de predios.

**QUINTO.-** La Dirección General de Procuración Agraria, el veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, dictaminó que era improcedente la instauración del procedimiento de nulidad de fraccionamientos simulados, toda vez que no se configura la hipótesis prevista en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estimando además que la denuncia se apoya en los trabajos técnicos informativos dados a conocer el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho; no obstante que el Consejero Agrario por el Estado de Sonora, el treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve había propuesto la realización de trabajos técnicos en términos del precepto jurídico antes indicado.

**SEXTO.-** El diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en la que resolvió:

"... Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Cuahtémoc Cárdenas", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros..."

SÉPTIMO.- Inconformes con la sentencia anterior, José Angel Gámez Cortés, Jesús Félix Valenzuela y Eleuterio Félix Castelo, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor, por escrito de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, demandaron el amparo y protección de la justicia federal, radicándose el expediente número D.A. 2254/96, que tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, órgano jurisdiccional que el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, resolvió:

"...La justicia de la Unión ampara y protege al poblado "Cuahtémoc Cárdenas" contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia..."

El lineamiento central que sirvió de base al Tribunal de amparo para resolver lo anterior, dice:

"...Resultan parcialmente fundados los agravios hechos valer por los quejosos, suplidos en su deficiencia, en atención a lo siguiente:

Alega el Comité Particular Ejecutivo del poblado, substancialmente, que el Tribunal Superior Agrario, al dictar la sentencia donde niega la ampliación solicitada, los deja en estado de indefensión, toda vez que en su concepto, para llegar a tal conclusión, el Tribunal se basó en informes de trabajos incompletos carentes de veracidad proporcionados por las autoridades agrarias, los cuales tienen muchas irregularidades, toda vez que no se resolvió sobre la simulación de venta de terrenos de las

sociedades de producción rural hechas valer dentro del procedimiento, con lo cual les impidió hacer valer sus derechos, violentando con ello, la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 Constitucional.

En efecto, de autos se advierte que con fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve (sic), los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario, solicitaron la ampliación de ejidos, e hicieron valer la simulación de fraccionamiento de tierras que, a su juicio, se encontraba como posibles afectables anexando para tal efecto, los datos recabados en el Registro Público de la Propiedad, así como los traslados de dominio que se hicieron valer con posterioridad a la fecha (1979) en que realizaron la solicitud de ampliación de tierras (foja 216 del expediente).

No obstante lo anterior, el Director General de Procuración Agraria, manifestó lo siguiente: "PROPUESTA DE TRABAJO.- Con fecha 21 de junio de 1989, el Jefe del Departamento de Diagnóstico de esta Dirección propuso la realización de los trabajos conforme al artículo 210, fracción III de la Ley de la materia, previa evaluación de la solicitud hecha por el Consejero Agrario del Estado de Sonora, y de la denuncia formulada por el Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor de fecha 20 de enero de 1989.- Que no obstante lo mencionado anteriormente, esta Dirección formuló una nueva evaluación tanto de la solicitud hecha por el Consejero Agrario por el Estado de Sonora con fecha 30 de enero de 1989 (sic), como de la denuncia formulada por el poblado solicitante el 20 de enero de 1989, llegando a la conclusión de que es improcedente llevar a cabo los trabajos de investigación a que se refiere el artículo 210, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la denuncia del poblado gestor se apoyó en los trabajos técnicos e informativos practicados por el Ingeniero Humberto García Castillo, quien rindió su informe con fecha 27 de junio de 1988, del cual hecho el estudio y análisis correspondiente, se llega al conocimiento de que no arroja ningún indicio concatenado que haga presumir se configuren las hipótesis normativas previstas en la fracción III del artículo 210, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que hace a la denuncia del poblado promovente, cabe señalar que los datos que citan en su escrito de 20 de enero de 1989, no son suficientes ni arrojan elementos que permitan presumir se configuren los indicios de simulación





previsto en el artículo anteriormente citado... ACUERDO.- PRIMERO.- Es improcedente llevar a cabo los trabajos de investigación a que se refiere el artículo 210, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron solicitados por el Consejero Agrario por el Estado de Sonora de fecha 20 de enero de año citado, en virtud de que dicha denuncia se apoyó en los trabajos técnicos e informativos practicados por el Ingeniero Humberto García Castillo, quien rindió su informe el 27 de junio de 1988... SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de lo aprobado por esta..." (fojas 237 y 238 del expediente agrario).

Con base en lo anterior, el Tribunal Superior Agrario en lo conducente estableció: "...Sin precisar cuales, a que se refiere el artículo 210, párrafo 3, incisos a y b de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que la Sala Regional del Noroeste, del Cuerpo Consultivo Agrario, por oficio de 30 de enero de 1989, remitió el expediente a la Dirección General de Procuración Social Agraria, a efecto de que se investigara si existía simulación en los predios comprendidos dentro del radio de siete kilómetros, por lo que esa dependencia emitió acuerdo de improcedencia, el siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por considerar que no concurre ninguno de los supuestos del numeral anotado líneas arriba..." (foja 86 de la sentencia).

De lo anterior se colige, que la autoridad viola en perjuicio de los quejosos las formalidades esenciales del procedimiento, ya que para resolver que encontraba ajustada a derecho la resolución a la solicitud de fraccionamientos simulados no funda ni motiva su determinación, puesto que no vierte razonamientos suficientes para determinar que sí cumplió con las formalidades a que se refieren los artículos 399 a 405, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Esto es, no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento de investigación de fraccionamientos simulados, ni se determina cuales pruebas fueron tomadas en consideración para llegar a tal conclusión, pues es incorrecto que la autoridad agraria exija a los campesinos solicitantes que acompañen los documentos que funden y hagan presumir la simulación de fraccionamientos, máxime que los artículos 408 y 409 establecen: "ART. 408.- La Comisión Agraria Mixta ordenará una investigación exhaustiva en relación con los actos o documentos impugnados y otorgará un plazo de treinta días a partir de

la notificación, para que las partes aporten las pruebas conducentes. "ART. 409.- Las Comisiones Agrarias Mixtas, teniendo en cuenta la situación económica y la preparación cultural de los promoventes y testigos, y la lejanía de los lugares en donde sea necesario practicar diligencias facilitará la obtención y presentación de pruebas, enviando a un representante que las practique bajo su responsabilidad, o encomendando a peritos o a autoridades municipales, estatales y federales residentes en el mismo,

la práctica de ellas y de las que estime indispensable para mejor proveer..."

De la lectura de ambos se desprende, que lo actuado por la autoridad agraria, como ya se dijo, resulta ilegal.

Así las cosas y toda vez que la autoridad agraria no se ajustó a lo preceptuado en la ley de la materia, debe concederse el amparo y protección de la justicia federal solicitado para el efecto de que se deje insubsistente la sentencia que se revisa y se ordene reponer el procedimiento a partir del momento en que cometió la violación procesal a que se hizo referencia, y una vez hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, se dicte nueva sentencia conforme a derecho..."

OCTAVO.- Por acuerdo de once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior Agrario declaró insubsistente la sentencia dictada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; unió el expediente a esta Magistratura para que proceda de conformidad a derecho y determinó remitir copia certificada de dicho acuerdo al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa con el objeto de informarle que la ejecutoria de mérito se encuentra en proceso de cumplimiento, y

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Conforme al artículo 80 de la Ley de Amparo, la sentencia que concede la protección constitucional tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado

que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija.

**SEGUNDA.-** Al resolver en definitiva la acción que nos ocupa, se tomarán en cuenta las sentencias dictadas o que se dictarán en los expedientes números 1279/93, 796/94 y 507/94 correspondientes a los poblados "Villa de Guadalupe", "Mariano F. Escobedo No.2" y "El Chamizal", de los Municipios de Bacum y Cajeme, del Estado de Sonora, respectivamente.

**TERCERA.-** En base a los antecedentes del caso y con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria constitucional, con fundamento en el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, para que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario, practique las siguientes diligencias:

1.- Comisión personal de recuento, adscripción y notifique el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades posiblemente afectables, previsto en los artículos 210, 299 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los integrantes, o representantes y/o apoderados legales de las siguientes sociedades:

a).- Sociedad Local de Crédito Agrícola "Rubén Jaramillo", que tiene en propiedad una superficie de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) de riego, correspondientes a la Manzana 1707 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui.

b).- Sociedad de Producción Rural Agrícola "Los Turcos", que tiene una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, correspondientes a la Manzana 1709, la cual está constituida por doce socios, según acta constitutiva de uno de marzo de mil novecientos ochenta, que fue inscrita el trece de marzo del mismo año, con el número 100.648 de la sección V, volumen 147.

c).- Sociedad Local de Producción Rural, denominada "Presidente Calles", propietaria de una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, localizadas en los lotes del 16 al 20, 26 al 30 y 36 al 40, correspondientes a la Manzana 1709, del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, según contrato de compraventa celebrado con el Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Anónima, vendida a la Sociedad Local de Crédito Agrícola, hoy Sociedad Local de Producción Rural "Presidente Calles", y ésta, adquiere para sus socios en forma colectiva, siendo los mismos: 1.- Héctor Villareal Galaz; 2.- María Socorro González Villareal; 3.- Manuel Rascón Rivera; 4.- Gertrudis Rivera de Rascón; 5.- Trinidad Aquilar Valdez; 6.- Margarita Preciado de Aquilar; 7.- Benjamín Germán Miranda; 8.- Elefina Polanco de German; 9.- Ramón Paredes Calcedo; 10.- Rosa Embres de Paredes; 11.- José Munquía Santa Cruz y 12.- Inés Rivera de Munquía.

d).- Sociedad de Producción Rural "Totutla", la cual





Esta sociedad cuenta con una superficie de 160-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), comprendidas en los lotes completos de 1 al 7, del 11 al 17, del 20 al 27 y del 31 al 35, todos de la Manzana 1809 del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui. Las personas que integran la referida organización, son 1.- Arturo Olivares Sáenz; 2.- Armando Olivares Trujillo; 3.- Adela Félix Moreno de Olivares; 4.- Aurora Sáenz Arvayo; 5.- Carlos Félix Moreno; 6.- María Elena Félix Moreno; 7.- Isabel López Cantú; 8.- Luz Ardé Zazueta de Rosas; 9.- Roberto López Pizaña y 10.- Antonia Herrera de López.

f).- Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, denominada "26 de Marzo", se localiza en la Manzana 1903 y en los lotes completos del 1 al 3, del 11 al 13, 21, 22, 31, 32 del 6 al 10, del 16 al 20, 28 al 30 y del 37 al 40 de la Manzana 1905 del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, según acta constitutiva de seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, la cual fue inscrita en el Registro de Crédito Agrícola de Ciudad Obregón, Sonora, el diez de octubre del mismo año, bajo el número 2109, del libro 30.

Esta notificación deberá practicarse en términos de los artículos 170 a 178 de la Ley Agraria, o en su defecto, del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se aplica supletoriamente a la Ley Federal de Reforma Agraria y a la Ley Agraria.

2.- Ordene la práctica de diligencias e investigaciones a través de inspección judicial en los terrenos antes referidos, con el objeto de determinar si en los mismos existen deslindes o señalamientos divisivos y si éstos se colocaron después de la fecha de la publicación de la solicitud de

fue formada por diez socios con una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de riego por gravedad, según acta constitutiva de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, que fue suscrita ante la fe del Notario Público número 45, Licenciado Pedro Flores Peraltó, el veintitrés del mismo mes y año de Ciudad Obregón, Sonora, registrada bajo el número 7366 del volumen XL de libro de inscripciones de sociedades cooperativistas de Productores del Registro Cooperativo Nacional de México, Distrito Federal, el tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres. Dicha superficie la adquirieron mediante escritura pública número 685 de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, e inscrita bajo el número 15, 351, sección I, volumen XLIII, el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, amparando una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), que se localizan en los lotes del 1 al 5 y del 11 al 15 de la Manzana 1805 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui. Las otras 20-00-00 (veinte hectáreas), las adquirieron mediante escritura pública inscrita bajo el número 20.000, sección I, volumen 62 de veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y dos, localizadas en los lotes 6 y 7 del mismo fraccionamiento.

e).- Sociedad de Producción Rural "Pusolona", fue formada al amparo de la Ley de Crédito Agrícola en el año de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó con diez jefes de familia, según consta en el acta de asamblea general constitutiva de catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, la cual fue registrada en el Registro de Crédito Agrícola de Huatabampo, Sonora, bajo el número 4,478, volumen XIII, sección de crédito agrícola, el veintisiete de septiembre del mismo año.

Cárdenas", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de

Sonora.....

terdo a los integrantes  
poblado "Cuahitemoc"  
ta, para los efectos

Escrita, Magistrado Instructor, ante el  
quien autoriza y da fe.- DOS FIRMAS

EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:  
AGRARIO.- SECRETARIA GENERAL

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA  
ENCENDADO ARMANDO ALFARO

INSTANTES DE NUEVE FOJAS,  
QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE  
DE AMPLIACION DE EJIDO  
"CUAHITEMOC CARDENAS".  
EN LAS QUE SE EXPIDEN EN  
DE FECHA DOCE DE MAYO DEL

### TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 720.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,049.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,670.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,036.00
8.- Por número atrasado	\$ 18.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CATORZA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

#### REQUISITOS:

- \*Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- \*Efectuar pago en la Agencia Fiscal

#### BOLETIN OFICIAL

Director General Lic. Ma. Magdalena Sepúlveda Valenzuela  
Garmendía No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora C.P. 83000  
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

